



AUTOS: 631/16
SENTENCIA: 412/17
RECLAMACION: DERECHOS-CANTIDAD

En la ciudad de Málaga a 23.10.17.

Por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez ANTONIO PABLO HIDALGO ARROQUIA, titular del Juzgado de lo Social número Uno de Málaga y su provincia, en nombre del REY, se ha dictado

SENTENCIA

En los presentes autos de juicio verbal seguidos entre el demandante [redacted] y los demandados "AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA" Y OTROS en reclamación de DERECHOS-CANTIDAD.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 25.7.16. se registró en la Secretaría de este Juzgado, dimanante del correspondiente turno de reparto del Juzgado Decano, la demanda presentada con fecha 20.7.16., y en la que se plantea por la parte actora reclamacion por derechos-cantidad, consignando a tal objeto los hechos en que se funda dicha solicitud. Por Decreto de 5.9.16. se admitió la demanda. Se señaló la audiencia de 25.9.17., a las 10:40 horas para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, previa citación en forma de las partes; compareciendo el demandante asistido por el LDO./A. D./Dª. DIEGO ORTEGA MACÍAS, AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA representado/asistido por el LDO. Dª. Mª.LUISA PERNIA PALLARÉS, "SISTEMAS TÉCNICOS Y MONTAJES S.L." representado/asistido por el LDO. Dª. BELÉN PINA PATÓN, "MONELEC S.L.", "MONELEC S.L. Y ELECTRONIC TRAFIC S.A. UTE", "MONELEC S.L.U. Y ETRALUX S.A. UTE" representadas por [redacted] y asistidas por el LDO. D. SARA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, "TELVENT TRAFICO Y TRANSPORTE S.A." representada/asistida por el LD. D. LUIS SANZ HERNÁNDEZ, "NARVAL INGENIERÍA S.A." representada/asistida por el GDO.D. ANDRÉS CABEZAS QUERO, "INGENIERÍA Y SERVICIOS AVANZADOS S.L." representada por D. [redacted] y asistida por el GDO. D. JOSÉ FRANCISCO SÁEZ PARRADO, [redacted] representada/asistida por la LDA. Dª. MARIA BELEN RODRÍGUEZ CAMPOS.



Código Seguro de verificación: 8GIckojMmZhrhuICnfoJCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Table with 4 columns: FIRMADO POR, ID. FIRMA, FECHA, PÁGINA. Contains signature details and page number 1/9.





Iniciado el juicio, expusieron las partes sus alegaciones, después de ratificarse la demanda. Se propusieron las pruebas, que una vez que fueron declaradas pertinentes, se practicaron. S.S^a. concedió a las partes un plazo de 3 días para formular por escrito sus conclusiones, tras lo cual quedaron los autos para sentencia.

SEGUNDO.- En la sustanciación de los presentes autos se han observado todas las prescripciones procesales legales, salvo los plazos para la celebración de los actos de conciliación y juicio y para dictar sentencia, y ello a causa de la acumulación de asuntos a despachar en este órgano jurisdiccional.

TERCERO.- HECHOS PROBADOS. Como tales se declaran.

1º- El actor, trabaja en el Ayuntamiento de Málaga, con la categoría profesional de ingeniero de telecomunicación, desde el 1.1.04., con un salario de 2.542,13 euros, con inclusión de p.p. de pagas extras.

2º- El actor ha trabajado primeramente como autónomo, desde el 1.1.04. al 31.12.06., para Narval Ingeniería S.A., Ingeniería y Servicios Avanzados S.L. y para Monelec S.L., presentando facturas a Narval Ingeniería S.A. y Ingeniería y Servicios Avanzados S.L.; y después como trabajador por cuenta ajena para diversas empresas:

- Telvent Tráfico y Transporte S.A.: 18.1.07. a 21.4.09., con un contrato laboral para obra o servicio determinado consistente en "Servicio de Conservación, Mantenimiento, Reparación y Ayuda a la Explotación de las Instalaciones del Centro de Control de Tráfico, Sistemas de Comunicaciones y Circuito Cerrado de TV de la ciudad de Málaga"

- UTE Monelec S.L. y Electronic Traffic S.A.: 22.4.09. a 19.6.13.

- Monelec S.L.U y Etraflux S.A. UTE: 20.6.13 a 26.11.14.

- Sistemas Técnicos y Montajes S.L.: 27.11.14.

Desde su inicio como autónomo realizó las siguientes funciones: coordinación entre la Administración Municipal y Autonómica de la red de Metro; coordinación municipal con el Consorcio de Transportes Metropolitano del área de Málaga; coordinación y gestión de los accesos de ámbito metropolitano a Malaga; supervisión del Plan Director de bicicletas del PGOU de Málaga; seguimiento y evaluación de los indicadores de Transporte de la Agenda 21 Local en coordinación con el observatorio de Medio Ambiente Urbano de Málaga; coordinación con la Agencia Municipal de la Energía del Plan de Calidad del Aire; coordinación con la Delegación de Medio Ambiente para la creación y seguimiento del mapa de ruidos de Málaga.

El actor esta integrado en la estructura organizativa del Ayuntamiento de Málaga, prestando servicios en el Área de Tráfico y Transporte Público; ha recibido ordenes e instrucciones de los superiores del Ayuntamiento y también de sus empleadores; sus funciones han sido semejantes a las de los funcionarios de su área y no sólo las de la contrata; ha coordinado sus vacaciones y permisos con el resto del personal del Area, aunque fueran aprobadas por sus empleadores; los gastos originados por sus viajes, a instancia del Ayuntamiento o de las



Código Seguro de verificación:8GIckojMmZhrhuICnfoJCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO PABLO HIDALGO ARROQUIA 23/10/2017 13:07:32	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/9



8GIckojMmZhrhuICnfoJCA==



empleadoras, han sido abonados por el Ayuntamiento; ha trabajado con los medios materiales proporcionados por el Ayuntamiento de Málaga, aunque también se le han facilitado por sus empleadoras móviles.

3º.- El 2.1.07. el Ayuntamiento y “Telvent Tráfico y Transportes S.A.” firmaron contrato administrativo para la organización de la prestación de servicio de conservación, mantenimiento, reparación y ayuda a la explotación de instalaciones del centro de control de tráfico, sistemas de comunicaciones y circuito cerrado de televisión de la ciudad de Málaga.

4º.- El 20.4.09. el Ayuntamiento y “Monelec S.L. y Electronic Trafic S.A./XII UTE” firmaron contrato administrativo para la organización de la prestación de servicio de conservación, mantenimiento, reparación, suministro, montaje y ayuda a la explotación de las instalaciones del Observatorio de la movilidad viaria de Málaga, MOVIMA (Centro de Gestión).

Por cartas de 20.4.09. se comunicó a los trabajadores que venían prestando servicios en el centro de control de tráfico del Ayuntamiento de Málaga, incluido el actor, la ejecución de un nuevo contrato adjudicado a la UTE Monelec Electronic Traffic, con efectos de 22.4.09., y la consiguiente subrogación.

Por escritura pública de 1.4.16. “Telvent Tráfico y Transporte S.A.” pasó a denominarse “Kapsch Trafficcom Transportation S.A.”.

5º.- El 11.6.13. el Ayuntamiento y “Monelec S.L.U. y Etralux S.A. UTE” firmaron contrato administrativo para el servicio de conservación, mantenimiento, reparación, suministro, montaje y ayuda a la explotación de las instalaciones del observatorio de la movilidad diaria de Málaga Movima (centro de gestión) y Movima (centro histórico), sistema de comunicaciones y circuito cerrado de televisión de la ciudad de Málaga.

Por carta de 19.6.13 se comunicó a los trabajadores de la contrata, incluido el actor, que eran subrogados por la UTE “Monelec S.L.U. y Etralux S.A.”.

La “UTE Monelec S.L.U. y Etralux S.A.” tenían un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Monelec aprobaba las vacaciones, concedía ayuda escolar, proporcionó móviles y dirección de correo electrónico a sus trabajadores, sometió al trabajador a reconocimientos médicos, pago reparaciones de material, gestionaba viajes.

6º.- El 17.11.14. el Ayuntamiento y “Sistemas Técnicos y Montajes” firmaron contrato administrativo para el servicio de conservación, mantenimiento, reparación, suministro, montaje y ayuda a la explotación de las instalaciones del observatorio de la movilidad diaria de Málaga Movima (centro de gestión) y Movima (centro histórico), sistema de comunicaciones y circuito cerrado de televisión de la ciudad de Málaga.

Por carta de 26.11.14. se comunicó al actor la subrogación de “Sistema Técnicos y Montaje S.L.”.

Por escritura de 10.1.17. se cambió la denominación de “Sistemas Técnicos y Montaje S.L.” por “Sistem Infraestructuras y Operaciones EPC S.L.”. Tenía su



Código Seguro de verificación: 8GIckojMmZhrhuICnfoJCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO PABLO HIDALGO ARROQUIA 23/10/2017 13:07:32	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/9



8GIckojMmZhrhuICnfoJCA==



seguro de responsabilidad para los trabajadores. Aprobaba las vacaciones y permisos del actor, que tenía una dirección de correo electrónico de la empresa.

7º.- El día 27.7.16. la Mesa de Contratación acordó adjudicar la contratación del servicio de conservación, mantenimiento, reparación, suministro, montaje y ayuda a la explotación de las instalaciones del observatorio de la movilidad diaria de Málaga Movima (centro de gestión) y Movima (centro histórico), sistema de comunicaciones y circuito cerrado de televisión de la ciudad de Málaga a "Kapsch TrafficCom Transportation s.a.u."

8º.- El Ayuntamiento de Málaga y la empresa "Narval Ingeniería S.A." han firmado los siguientes contratos:

- 17.11.03. relativo a la asistencia técnica para la realización de estudios relativos a la ingeniería de tráfico en el año 2003 en los Distritos 6 y 10 en la ciudad de Málaga.
- 30.4.04. relativo a los trabajos de realización de estudios relativos a la movilidad urbana y elaboración de informes y propuestas de nuevas ordenaciones año 2003 en la ciudad de Málaga
- 1.4.05. relativo a la realización de estudios técnicos relativos a la ingeniería de tráfico en la red básica (jerarquía arterial) en el año 2005 en la ciudad de Málaga.

9º.- Se ha celebrado acto de conciliación en virtud de papeleta presentada el 16.6.16. y se ha agotado la vía administrativa previa en virtud de reclamación previa de 16.6.16.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados en el apartado 1º han sido acreditados con la vida laboral y nóminas; el hecho 2º ha quedado acreditado mediante la vida laboral, facturas, y con la documental de la actora (certificado del Jefe del Servicio del área de Tráfico y Transporte Público, docs. 18, 19, 20 a 31, 57 a 61, 71, 72) y la testifical; el hecho 3º con el contrato; el hecho 4º con la documental aportada por Telvent Tráfico y Transporte (contrato, cartas y escritura); el hecho 5º con el contrato; el hecho 6º con el contrato; el hecho 7º con la propuesta; el hecho 8º con los contratos; el hecho 9º con la reclamación previa y acta de conciliación. Como cuestiones previas se plantean las excepciones de falta de legitimación pasiva, la incompetencia de jurisdicción y la prescripción.

La falta de legitimación pasiva alegada por Monelec y UTEs, Telvent Tráfico y Transporte, Narval Ingeniería, Ingeniería y Servicios Avanzados entendida como falta de legitimación ad procesum debe ser desestimada porque para todas ellas ha trabajado el actor en el Ayuntamiento de Málaga y por tanto deben ser traídas a juicio. La excepción de falta de legitimación pasiva de [REDACTED] entendida como falta de legitimación pasiva ad procesum debe ser estimada porque en ningún caso en el juicio ha sido probada la relación laboral de la codemandada con el trabajador.

Código Seguro de verificación: 8GIckojMmZhrhuICnfoJCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO PABLO HIDALGO ARROQUIA 23/10/2017 13:07:32	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/9





Por Narval Ingeniería se alega la falta de jurisdicción porque su relación con el actor tenía carácter mercantil. Con independencia sobre el carácter laboral o no de la relación de la codemandada con el actor, precisamente una de las pretensiones es que se declare que toda la prestación de servicios del actor era laboral, por ello se ejercita una acción por cesión ilegal de un trabajador y por tanto como plenamente competentes para pronunciarnos sobre el tema de fondo. Por último, por la misma demandada se alega la prescripción de la acción. La reclamación de las diferencias salariales atendida la fecha de presentación de la reclamación previa y de la papeleta de conciliación es correcta porque sólo son las del año anterior. Resueltas las excepciones procede entrar a conocer del fondo del asunto.

SEGUNDO.- La parte actora alega que estamos ante una cesión ilegal entre las empresas demandadas y el Ayuntamiento. Las demandadas se oponen y niegan la existencia de cesión ilegal. Examinadas las alegaciones y pruebas practicadas hemos de estimar la demanda en el sentido que señalamos a continuación. Es criterio legal y jurisprudencial en materia de cesión ilegal que sólo a través de empresas de trabajo temporal autorizadas legalmente puede efectuarse la contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa (TSJ C.Valenciana 17-1-03, AS 3055; TSJ País Vasco 6-5-03, AS 2336; TSJ Madrid 6-10-03, AS 3824; TSJ Málaga 14-11-03, AS 4192; TSJ Las Palmas 28-11-03, AS 251/04). El tema se encuentra regulado en el art.43 del ET "Artículo 43. Cesión de trabajadores.1. La contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa sólo podrá efectuarse a través de empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas en los términos que legalmente se establezcan. 2. En todo caso, se entiende que se incurre en la cesión ilegal de trabajadores contemplada en el presente artículo cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: que el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de la empresa cedente a la empresa cesionaria, o que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario. 3. Los empresarios, cedente y cesionario, que infrinjan lo señalado en los apartados anteriores responderán solidariamente de las obligaciones contraídas con los trabajadores y con la Seguridad Social, sin perjuicio de las demás responsabilidades, incluso penales, que procedan por dichos actos . 4. Los trabajadores sometidos al tráfico prohibido tendrán derecho a adquirir la condición de fijos, a su elección, en la empresa cedente o cesionaria. Los derechos y obligaciones del trabajador en la empresa cesionaria serán los que correspondan en condiciones ordinarias a un trabajador que preste servicios en el mismo o equivalente puesto de trabajo, si bien la antigüedad se computará desde el inicio de la cesión ilegal."

TERCERO.- Se trata de que coincidan la relación laboral real con la formal y que el empresario efectivo asuma sus obligaciones, pues la interposición en el contrato de trabajo es un fenómeno complejo en cuya virtud el empresario real



Código Seguro de verificación:8GIckojMmZhrhuICnfoJCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificarmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO PABLO HIDALGO ARROQUIA 23/10/2017 13:07:32	FECHA	24/10/2017
	MAGDALENA MONTSERRAT QUESADA ENCISO 24/10/2017 10:28:28		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/9





que incorpora la utilidad patrimonial del trabajo y ejerce efectivamente el poder de dirección, aparece sustituido en dicho contrato por un empresario formal, lo que implica varios negocios jurídicos coordinados (TS 11-9-86, RJ 4953). Como señala la sentencia de 15.2.11. del TS "...Establecen estas sentencias que la contrata, cuya licitud se reconoce en el art. 42 ET QSL 1995/13475, se concreta en una prestación de servicios que tiene lugar en el marco de la empresa principal o arrendataria, que en ocasiones no es fácil diferenciar de la cesión; dificultad que se agrava porque en la práctica se recurre a las contratas como medio formal de articular el acuerdo interpositorio de facilitación de trabajadores entre el cedente y el cesionario y es difícil reconocer en las circunstancias de cada caso el límite entre un mero suministro de trabajadores y una descentralización productiva lícita. Por ello, la doctrina judicial ha recurrido tradicionalmente a la aplicación ponderada de diversos criterios de valoración que no son excluyentes, sino complementarios, y que tienen un valor indicativo u orientador, pudiendo citarse, entre ellos: la justificación técnica de la contrata, la autonomía de su objeto, la aportación de medios de producción propios (sentencia 7-marzo-1988); el ejercicio de los poderes empresariales (sentencias 12-septiembre-1988, 16-febrero-1989, 17-enero-1991 QSJ 1991/374 y 19-enero-1994 QSJ 1994/242) y la realidad empresarial del contratista, que se pone de manifiesto en relación con datos de carácter económico (capital, patrimonio, solvencia, estructura productiva). 3.- Pero esto no significa que sólo en el caso de empresas aparentes, sin patrimonio ni estructura productiva relevantes, pueda darse la cesión. Como fenómeno interpositorio de carácter jurídico, la cesión puede actuar completamente al margen de la realidad o solvencia de las empresas implicadas, aunque en la práctica sea frecuente la utilización de testaferros que suelen carecer de esa realidad empresarial... y la sentencia de 19-enero-1994 establece que, aunque se ha acreditado que la empresa que facilita personal a otra tiene una actividad y una organización propias, lo relevante a efectos de la cesión consiste en que esa organización « no se ha puesto en juego», limitándose su actividad al «suministro de la mano de obra o fuerza de trabajo » a la empresa arrendataria. El mismo criterio se reitera en la sentencia de 12-diciembre-1997; y se recuerda en la STS/IV 24-noviembre-2010 (rcud 150/2010) QSJ 2010/285036, la que, con cita de la STS/IV 5-diciembre-2006 (rcud 4927/2005) QSJ 2006/345877, destaca que " con las sentencias de 14 de septiembre de 2001, 17 de enero de 2002 QSJ 2002/13505, 16 de febrero de 2003 y 3 de octubre de 2002 la Sala ha destacado la naturaleza interpositoria que tiene toda cesión ilegal, subrayando el hecho de que la interposición cabe también en la relación establecida entre empresas reales, y que la unidad del fenómeno jurídico de la interposición hace que normalmente sea irrelevante, en relación con los efectos que debe producir, el hecho de que ambas empresas sean reales o alguna de ellas sea aparente o ficticia ". 4.- De ahí que la actuación empresarial en el marco de la contrata, sea un elemento esencial para la calificación, aunque excepcionalmente, el ejercicio formal del poder de dirección empresarial por el contratista no sea suficiente para eliminar la cesión si se llega a la conclusión que aquél no es más que un delegado de la empresa principal. En definitiva, para que exista cesión basta que se produzca un fenómeno interpositorio en virtud del cual aparezca en la posición



Código Seguro de verificación: 8GIckojMmZhrhuICnfoJCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO PABLO HIDALGO ARROQUIA 23/10/2017 13:07:32	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/9





contractual propia del empresario alguien que no tiene en realidad esa posición, es decir, lo que sucede es que quien se apropia efectivamente de los frutos del trabajo, dirige éste y lo retribuye no es formalmente empresario, porque su lugar está ocupado por un titular ficticio.”

La ilicitud también puede afectar a las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta las múltiples contrata, o, por lo menos, así nominalmente calificadas, a las que habitualmente acude para el cumplimiento de sus fines; no sin reconocer que correctamente utilizadas pueden ser un medio de gestión (TSJ Cataluña 17-3-03, AS 1952). Por tanto, cabe esa declaración respecto a un Ministerio (TSJ Murcia 4-9-00, AS 2812; TSJ País Vasco 6-2-01, AS 1270); una Comunidad Autónoma (TSJ Sta. Cruz de Tenerife 25-1-01, AS 917 y Las Palmas 22-3-02, AS 2665; TSJ C.Valenciana 12-3-03, AS 1537; TSJ Castilla-La Mancha 29-5-01, AS 2646; TSJ Madrid 31-10-01, AS 4471; TSJ Asturias 12-11-03, AS 429/04); un Ayuntamiento (TSJ Cataluña 21-6-00, AS 3060; TSJ País Vasco 16-9-03, AS 3654; TSJ Las Palmas 25-3-03, AS 3733); un Cabildo (TSJ Las Palmas 28-11-03, AS 251/04); una Diputación Foral (TSJ País Vasco 25-11-97, AS 4124); una Confederación Hidrográfica (TSJ Galicia 30-6-00, AS 1827); un Organismo Autónomo (TSJ Madrid 5-3-98, AS 787; 18-6-98 y 9-2-01, Rec 5689/00) y un Ente Público de Derecho Privado (TSJ País Vasco 13-3-01, AS 4382).

CUARTO.-Aplicando esta Jurisprudencia, y si bien el tema es discutible como suele suceder en estos supuestos de contrata y solicitud de cesión ilegal, estimamos que efectivamente ha existido una cesión ilegal del trabajador. Ha quedado probado que desde su inicio como autónomo realizó las siguientes funciones de coordinación entre la Administración Municipal y Autonómica de la red de Metro; coordinación municipal con el Consorcio de Transportes Metropolitano del área de Málaga; coordinación y gestión de los accesos de ámbito metropolitano a Málaga; supervisión del Plan Director de bicicletas del PGOU de Málaga; seguimiento y evaluación de los indicadores de Transporte de la Agenda 21 Local en coordinación con el observatorio de Medio Ambiente Urbano de Málaga; coordinación con la Agencia Municipal de la Energía del Plan de Calidad del Aire; coordinación con la Delegación de Medio Ambiente para la creación y seguimiento del mapa de ruidos de Málaga. Asimismo se ha acreditado que el actor esta integrado en la estructura organizativa del Ayuntamiento de Málaga, prestando servicios en el Área de Tráfico y Transporte Público; ha recibido ordenes e instrucciones de los superiores del Ayuntamiento y también de sus empleadores; sus funciones han sido semejantes a las de los funcionarios de su área y no sólo las de la contrata; coordina sus vacaciones y permisos con el resto del personal del Area, aunque sean aprobadas por sus empleadores; los gastos originados por sus viajes, a instancia del Ayuntamiento o de las empleadoras, son abonados, al menos una parte, por el Ayuntamiento; trabajaba con los medios materiales proporcionados por el Ayuntamiento de Málaga, aunque también se le facilitaran por sus empleadoras móviles. Por tanto, a efectos de declarar la existencia de cesión ilegal vemos que el actor estaba integrado, primero como falso autónomo y después como trabajador por cuenta ajena, como un empleado más en la estructura organizativa del Ayuntamiento a



Código Seguro de verificación:8GIckojMmZhrhuICnfoJCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO PABLO HIDALGO ARROQUIA 23/10/2017 13:07:32	FECHA	24/10/2017
	MAGDALENA MONTSERRAT QUESADA ENCISO 24/10/2017 10:26:28		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/9



8GIckojMmZhrhuICnfoJCA==



efectos del trabajo a repartir y realizar, y no realizaba solo el trabajo de la contrata; en la prestación de servicios recibía instrucciones de los superiores del Ayuntamiento, aunque también tuviera comunicaciones con las empleadoras; se coordina con los demás empleados del Ayuntamiento en materia de permisos y vacaciones, aunque sean aprobados por su empleador formal; cuando realizaba viajes y desplazamientos para el cumplimiento de su trabajo el Ayuntamiento abonaba gastos o al menos parte; y la mayoría de los medios materiales eran proporcionados por el Ayuntamiento. En consecuencia, por las razones expuestas procede estimar esta pretensión y declarar la existencia de cesión ilegal.

QUINTO.- La parte actora reclama el pago de las diferencias salariales entre lo percibido y lo debido percibir como trabajador municipal con la antigüedad y categoría del reclamante, según Convenio del Personal Laboral. No discutida la cuantificación de la deuda reclamada y a la vista de los anteriores fundamentos procede la condena del Ayuntamiento al pago de la cantidad reclamada.

En su virtud

FALLO

Que debemos desestimar las excepciones de incompetencia de jurisdicción, falta de legitimación pasiva de "MONELEC S.L. Y ELECTRONIC TRAFIC S.A. XII UTE", "MONELEC SLU Y ETRALUX S.A. UTE", "MONELEC S.L." "TELVENT TRÁFICO Y TRANSPORTE S.A.", "NARVAL INGENIERÍA S.A." Y "INGENIERÍA Y SERVICIOS AVANZADOS S.L." y de prescripción; debemos estimar la excepción de falta de legitimación pasiva de [REDACTED] y absolverla de toda pretensión; y debemos estimar parcialmente la demanda interpuesta por [REDACTED] declarar la existencia de cesión ilegal del trabajador, declarando que el demandante es personal laboral indefinido del AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, con la categoría profesional [REDACTED] y antigüedad de 1.1.04., condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración; y asimismo debemos condenar al AYUNTAMIENTO al pago de 12.699 euros.

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, librándose testimonio para constancia en autos. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Ilma. Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de este fallo. Y asimismo, si no fuese el recurrente trabajador o demandado que tenga a su favor el beneficio de justicia gratuita, tiene la obligación de verificar los depósitos y consignaciones, debiendo consignar en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco el importe de la condena así como la cantidad de 300 euros.

Código Seguro de verificación: 8GIckojMmZhrhuICnfoJCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO PABLO HIDALGO ARROQUIA 23/10/2017 13:07:32	FECHA	24/10/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/9





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Illmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, celebrándose audiencia pública en el día de la fecha, de lo que doy fé.-



Código Seguro de verificación: 8GIckojMmZhrhuICnf0JCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO PABLO HIDALGO ARROQUIA 23/10/2017 13:07:32	FECHA	24/10/2017
	MAGDALENA MONTSERRAT QUESADA ENCISO 24/10/2017 10:26:28		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/9



8GIckojMmZhrhuICnf0JCA==

